

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11037

FECHA: 22 JUN. 2019

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con el artículo 130 del Decreto 1713 de 2002, se obliga a todos los Municipios o Distritos a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan con la normatividad vigente contemplado en la Resolución N° 1390 de 2005, por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, contrato con La UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES integrada por las empresas Ambiental Consultores & Cía. Ltda., Plataforma ingeniería & Cía. Ltda. y CIC Geomántica S.A., mediante contrato de consultoría 080 del 30 Octubre del 2006,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11037

FECHA: 22 JUN. 2019

la "ELABORACIÓN DEL INVENTARIO, DIAGNÓSTICO Y ESTUDIO DE INGENIERÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, COMPENSACIÓN Y ABANDONO DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL INADECUADOS O BOTADEROS A CIELO ABIERTO PARA LOS MUNICIPIOS DE CÓRDOBA", cuyo objetivo fundamental es el proponer una estrategia a corto plazo para resolver la problemática de contaminación generada por los sitios de disposición final gestionados históricamente de forma deficiente en los diferentes municipios del departamento.

En este contexto, como parte del desarrollo del servicio de consultoría, en la fase de diagnóstico, se identificaron los diferentes sitios de disposición final de residuos sólidos en las áreas de jurisdicción de los municipios objeto del estudio. Esta identificación permitió establecer que los sitios presentaban una serie de deficiencias tanto técnicas como ambientales, por lo tanto se estableció la necesidad de recomendar estrategias para el manejo de los residuos dispuestos en los predios clandestinos del municipio, controlar y mitigar el efecto ambiental y de salud pública que ellos generan, mediante un plan de restauración, recuperación, compensación y abandono del predio de disposición final de residuos identificados en su momento, para el municipio de San Antero.

Según lo expuesto y de conformidad con el Artículo 130 del Decreto 1719 de 2002, se obliga a todos los municipios o distritos a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumpla con la normatividad vigente y lo contemplado en la Resolución 1390 de 2005, por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración a que hace referencia el Artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

Por otra parte, la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS) establece directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios o transitorios, de los sitios de disposición final inadecuados. En cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11037

FECHA: 22 JUN. 2019

de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento al sitio, sobre el cual se realizó el diagnóstico del plan de restauración, recuperación, compensación y abandono de los predios de disposición final de residuos del municipio de San Antero, elaborado por la firma consultora UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006, y en el cual el municipio de San Antero, venía empleando como botadero a cielo abierto, para la disposición final de los residuos sólidos generados en el casco urbano.

Que en acatamiento a lo anterior, el día 16 de Mayo de 2019 se realizó visita de inspección ocular al sitio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero a cielo abierto de San Antero, y producto de ello, se emitió el **INFORME DE VISITA ALP N° 2019- 199 de fecha 20 de Mayo de 2019**, en el cual se expresa lo siguiente:

“ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos al Área de Seguimiento Ambiental y el Área de Licencias y Permisos de la Corporación, el día 16 de mayo de 2019, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de San Antero, en el cual realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

En el recorrido se pudo constatar lo siguiente:

*El acceso al lugar de disposición de residuos es regular debido a las condiciones de la vía, pero es de fácil acceso; el sitio cuenta con cerca perimetral con postes o estacones en cemento y alambre de púas de 5 cuerdas en buenas condiciones, que a su vez está delimitada por un camino de rocas blancas de pequeño tamaño, posee puerta de ingreso con candado en excelente estado, al parecer de reciente reparación. Se evidenció que no hay personal (de vigilancia), así como tampoco caseta de vigilancia. Se observó que el área del botadero se encuentra cubierta por diferentes especies de plantas, arbustos y arvenses. En algunos sectores del predio se pudo observar la presencia de membrana de fibra natural por los costados de la ladera, debido a que al parecer se estaba realizando establecimiento de cobertura vegetal sobre esta, posiblemente con pasto vetiver (*Chrysopogon zizanioides*), es importante destacar que al momento de la visita tal membrana no cubría la totalidad del predio por los costados, lo que ocasiona que siga habiendo afloramiento de algunos residuos debido a procesos de erosión en el suelo. Igualmente, se adelantó la siembra de plántulas de especies forestales en buena parte del terreno.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS



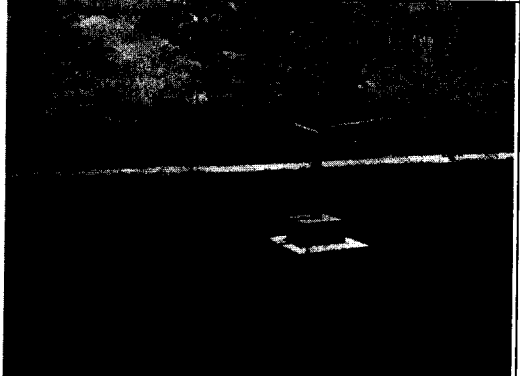

AUTO N° Nº - 11037

22 JUN. 2019

FECHA:

Se pudo observar que el lugar cuenta con 3 piezómetros, los cuales no se pueden abrir debido a que la tapa de estos se encontraba adherida por pintura, y alrededor de estos se observó gran cantidad de residuos expuestos; cuenta con una chimenea que al parecer se encuentra en buen estado. Se evidenció que los canales perimetrales están obstruidos en algunos sectores por presencia de rocas y "maleza". En el lugar se pudo observar que hay una alberca subterránea en forma rectangular y el ingreso a esta es por medio de una escalera de madera, que se encuentra en mal estado. Esta alberca se conecta a otra alberca de almacenamiento superficial, que en el momento de la visita estaba cubierta por unas hojas de palmas, el cual está ubicado a varios metros de distancia. Es importante destacar que sobre el techo de la alberca subterránea se plantaron algunos árboles y probablemente esto podría afectarla en un futuro porque las raíces de estos podrían llegar a romper el techo de la misma. Por otro lado, no se observó la presencia de animales domésticos en el predio del antiguo botadero, ni aves de rapiña, ni vectores de contaminación y de enfermedades.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

	
Fig. N° 1. Puerta de ingreso y cerca perimetral en cemento.	Fig. N° 2. Piezómetros rodeados de gran cantidad de residuos expuestos.
	
Fig. N° 3. Chimenea de desfogue.	Fig. N° 4. Ingreso a alberca subterránea en malas condiciones.

AUTO N° = 11037

FECHA: 22 JUN. 2019



CONCLUSIONES

El lugar donde se realizó la visita, se encuentra localizado aproximadamente en el Kilómetro 2, vía San Antero – Coveñas, sobre la margen derecha de la vía a unos 200 metros de la vía principal.

En general, en el área del botadero se han tomado algunas medidas de mantenimiento de las instalaciones e infraestructura, sin embargo, falta mejorar varios aspectos que garanticen el cierre técnico del mismo.

El Municipio de San Antero envió a la CVS, para su conocimiento y fines pertinentes, el Plan de Manejo Ambiental para el Abandono de las Prácticas de Disposición Final de Residuos Sólidos en el Botadero del Municipio. El cual se aprobó mediante Resolución No 1.3308 de fecha 20 de mayo de 2009.

A la fecha la administración municipal no ha remitido informes semestrales de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental, ni ninguno de sus anexos de soportes al mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~NO~~ - 11037

FECHA: 22 JUN. 2013

En síntesis, en la siguiente tabla se indica el tipo de cumplimiento alcanzado con las actividades u obras propuestas, en el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a cielo abierto del Municipio de San Antero, el que aprobó la CVS mediante la Resolución No 1.3308 del 20 de mayo de 2009, cuyas obras entregó la CVS al municipio de San Antero, mediante acta del 7 de junio de 2012.

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN N° 1.3308 DEL 20 DE MAYO DEL 2009	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
OBRAS BASICAS PARA EL CIERRE			
Localización y replanteo	X		
Cerramiento Perimetral	X		
Caseta de vigilancia temporal			X
Reacomodación de residuos	X		
Diques de contención o confinamiento	X		
Filtros perimetrales	X		
Sistema de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía	X		
Sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados		X	
Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados		X	
Chimenea de evacuación de gases	X		
Cobertura final y empradización		X	
Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal		X	
Cerca viva perimetral		X	
Diseño paisajístico	NA	NA	NA
Pozo de monitoreo de aguas subterráneas	X		
Puntos de control topográfico	X		
PLAN DE GESTIÓN SOCIAL			
Comunicación a la comunidad y realización de talleres	X		
SEÑALIZACIÓN			
Instalación de señales informativas y preventivas	X		
PLAN DE MANTENIMIENTO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas		X	
Mantenimiento de sistema de aguas lluvias,		X	

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11037~~ - 11037
22 JUN. 2019

FECHA:

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN N° 1.3308 DEL 20 DE MAYO DEL 2009	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
lixiviados y manejo de gases			
PROGRAMA DE CONTROL TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto	X		
PROGRAMA DE MONITOREO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Monitoreo de la cobertura final		X	
Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas			X
Monitoreo del sistema de gases			X
Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso			X
PLAZO DE EJECUCIÓN Y/O CRONOGRAMA DE TRABAJO DEL PLAN			
Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan	X		
Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran			X

(...)"

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación expuestos en el informe de visita descrito anteriormente, existen méritos suficientes para iniciar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, en contra del Municipio de San Antero - Córdoba, representado legalmente por el Alcalde Dennys Chica Fuentes, debido a la

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11037

FECHA: 22 JUN. 2019

existencia de una comisión de hechos contraventores en materia ambiental, toda vez que el Municipio de San Antero, presuntamente incumple la Resolución N° 1,3308 de fecha 20 de Mayo de 2009 por medio de la cual la CAR-CVS aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Botadero a Cielo Abierto del municipio de San Antero, específicamente por obligaciones consistentes en: Caseta de vigilancia temporal, sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados, sistemas de tanques de almacenamiento de lixiviados, cobertura final y empradización, empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal, cerca viva perimetral, mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas, mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases, monitoreo de la cobertura final, monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas, monitoreo del sistema de gases, remitir informes mensuales a la CVS donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso, Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran, todo ello demostrado mediante material fotográfico y consideraciones técnicas – ambientales expresados en el informe de visita N° ALP 2019-199 de fecha Mayo 20 de 2019.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por Constitución Nacional: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996, dispone: “Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo.”

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros:

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: “... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado”

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~110~~ - 11037

FECHA: 22 JUN.

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"*.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: *"Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire."*

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: *"Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental."*

Que la Resolución No 1045 de 2003, en su artículo 13 estableció un *plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes"*.

Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, establece *"Recuperación de sitios de disposición final"*. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, *"la contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios"*.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11037

FECHA: 22 JUN. 2019

Que el Decreto 1076 de 2015 como compilación de normas ambientales, incorpora al Decreto 2041 de 2014 el cual trata de la exigencia de la licencia ambiental para la construcción de rellenos sanitarios, bien lo expresa en su Artículo 9°. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. (...) 13. La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 (...).

Que el Decreto 1390 de 2005 Por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, establece en su artículo 5: *"Municipios con una población menor o igual a 100.000 habitantes, que no cuenten con alternativas de sitios de disposición final adecuada para sus residuos sólidos. Modificado por la Resolución del Min. Ambiente 1684 de 2008. Los municipios cuyo perímetro urbano se encuentre localizado a una distancia superior a 60 kilómetros por vía carretable con respecto a un relleno sanitario, o que encontrándose localizado a una distancia menor o igual a 60 kilómetros del perímetro urbano y en los que las condiciones técnicas de capacidad de dicho relleno impidan la disposición de sus residuos sólidos, los municipios y distritos no puedan disponer sus residuos sólidos en él, deberán construir celdas para la disposición final transitoria de sus residuos sólidos, localizadas en el mismo sitio de disposición en el que vienen depositando sus residuos sólidos, en un plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la vigencia de la presente resolución. Estas celdas deberán diseñarse y construirse para una capacidad de disposición equivalente a la generación de residuos sólidos correspondiente a un período de hasta treinta y seis (36) meses, al vencimiento del cual, no se podrá disponer más residuos sólidos en dichas celdas.*

Parágrafo 1°. Con el propósito de minimizar los efectos ambientales, las celdas a que hace referencia el presente artículo, deberán cumplir como mínimo, con las siguientes características:

- 1. Construcción de terrazas o excavación de acuerdo con las condiciones topográficas.*
- 2. Barrera de protección o de impermeabilización de las celdas, bien sea con geomembrana o capa de arcilla.*
- 3. Canales perimetrales para retención de esorrentía.*
- 4. Sistema de drenaje, recolección y recirculación de lixiviados.*
- 5. Sistema de recolección, concentración y venteo de gases.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11037~~ - 11037

FECHA: 22 JUN. 2019

Parágrafo 2°. La operación de las celdas de disposición final de residuos sólidos deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1. Compactación y cobertura diaria de residuos sólidos.*
- 2. Plan de Clausura y Restauración Ambiental.*

Parágrafo 3°. Los municipios a que hace referencia el presente artículo, previamente a la entrada en operación de las celdas de disposición final de residuos sólidos, deberán presentar ante la autoridad ambiental regional competente el Plan de Manejo Ambiental, en el que se consideren como mínimo las características y requisitos descritos en los parágrafos 1° y 2° del presente artículo para las mencionadas celdas y las de clausura y restauración ambiental de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no hayan cumplido la normativa vigente y en los que hayan depositado sus residuos sólidos, sitios en donde no podrán seguir realizando dicha disposición inadecuada.”

Por otra parte la Resolución No 1390 de Septiembre 27 de 2005 del MAVDT establece directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios o transitorios, de los sitios de disposición final inadecuados.

Resolución N° 1 – 3308 de 20 de Mayo de 2009, la cual aprueba el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a Cielo Abierto del Municipio de San Antero.

NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, estipula: “Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y LA FORMULACIÓN DE CARGOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11037

FECHA: 22 JUN. 2019

De conformidad con el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, estipula: *“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

De conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales...”.*

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 dispone: *“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental....”.*

Que el artículo 25 de la ley 1333 de 2009 señala: *“Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes”.*

En mérito de lo expuesto, se

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11037

FECHA: 22 JUN. 2019

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de San Antero, representado legalmente por el Alcalde **Dennys Chica Fuentes** y/o quien haga sus veces, por las infracciones a normas sobre protección ambiental, como se indica en los considerandos del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de San Antero, representado legalmente por el Alcalde **Dennys Chica Fuentes** y/o quien haga sus veces, deberá cumplir una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los siguientes requerimientos:

- Deberá realizar actividades de mantenimiento necesarios, como también realizar en forma permanente las actividades de seguimiento y mantenimiento, acorde a lo establecido en la Resolución N° 1.3308 del 20 de mayo del 2009, que aprobó el Plan de Manejo ambiental para el cierre del botadero a cielo abierto. Igualmente.
- Deberá presentar las especificaciones técnicas de las actividades de mejora que se adelantan actualmente.
- El municipio de San Antero deberá presentar los informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, y sus anexos de soportes al mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo El Municipio de San Antero, representado legalmente por el Alcalde **Dennys Chica Fuentes** y/o quien haga sus veces, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al Municipio de San Antero, representado legalmente por el Alcalde **Dennys Chica Fuentes** y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE- CVS

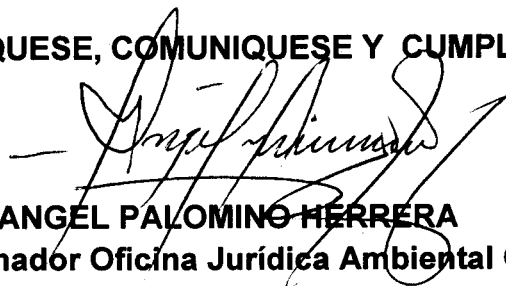
AUTO N° ~~10~~ - 11037

FECHA: 22 JUN. 2019

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoría.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: José Quintero. / Abogado Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS